

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
COORDINACIÓN DE FORMACIÓN CIUDADANA



***FORMACIÓN CIUDADANA SÉTIMO AÑO***  
***Material Complementario***

Elaborado por:  
Lic. Warner Ruiz Chaves

Revisado por:  
Licda. Jéssica Ramírez Achoy

Enero, 2009.

**CONED**

Dirección General: Ing. Carlos Morgan Marín  
Coordinación Académica: MSc. Marco León Montero  
Coordinación Administrativa: Lic. Luis Figueroa Retana.

**Para más información sobre esta obra diríjase a:**

Licda. Jéssica Ramírez Achoy  
Coordinación del Área de Formación Ciudadana  
CONED – UNED  
Teléfono: (506) 2221 – 2995  
Correo electrónico: jramirez@uned.ac.cr

**ó**

Lic. Warner Ruiz Chaves  
Colaboración Académica  
CONED – UNED  
Teléfono: (506) 2527 - 2616  
Correo electrónico: wruiz@uned.ac.cr

**MATERIAL SIN VALOR COMERCIAL UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE CON FINES DIDÁCTICOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.**

*Los autores se hacen responsables por la elección y presentación de los hechos que figuran en la presente publicación y por las opiniones que aquí expresan, las cuales no reflejan necesariamente las del CONED o la UNED, y no comprometen a la Universidad. Algunos documentos son tomados textualmente con fines didácticos de otras publicaciones citadas al final de esta Unidad Didáctica.*

*Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos, no implican de parte de los autores, del CONED o la UNED juicio alguno sobre la condición jurídica de personas, países, territorios, ciudades o de autoridades.*



**El CONED es una institución de educación secundaria formal a distancia en el país implementada y administrada por la Universidad Estatal a Distancia, en su condición líder en la educación a distancia en Costa Rica.**

**Para ello propone una oferta educativa pertinente con las características de las personas adultas, basado en la metodología a distancia, es decir, que tome en cuenta sus necesidades, intereses, problemas, aspiraciones; su autonomía, la capacidad de tomar decisiones sobre su propia formación, su dependencia de un tiempo y un espacio y su capacidad de autoaprendizaje.**

**La creación del CONED fue autorizada en firme por el Consejo Superior de Educación en la sesión No. 02-27-04.**

**El CONED ofrece sus servicios a todas las personas mayores de 18 años a lo largo y ancho del país, asimismo, bajo su modalidad empresarial ofrece oportunidades educativas a empresas de carácter privado o público.**

**Teléfonos (506) 2258 – 2209 / 2255 – 3042**

**Correo Electrónico: [info@coned.ac.cr](mailto:info@coned.ac.cr)**

**Página Web: <http://www.coned.ac.cr>**

## Presentación

*Estimada y estimado estudiante:*

*En este año 2009 los Programas de Estudio en la materia de Formación Ciudadana han cambiado, y ante el hecho de que los libros de texto CONED se están elaborando, se realizaron estos materiales complementarios a la Unidad Didáctica, con el fin de que ustedes cuenten con la materia adecuada para llevar a cabo el proceso de enseñanza- aprendizaje.*

*Es un placer para el equipo de Formación Ciudadana, invitarle a ser parte de esta maravillosa experiencia de aprendizaje, en la cual, se requiere de usted entusiasmo y disciplina en el estudio para lograr la meta. Desde el CONED estamos seguros que lo logrará, pues ya dio el paso más importante: **ATREVERSE DE NUEVO.***

*Formación Ciudadana es una materia que permite comprender la sociedad en la que se vive, por tanto, se pretende que usted analice los diferentes contextos en los que las personas costarricenses conviven.*

*Tomando en cuenta que la modalidad del CONED es el estudio a distancia, la antología le presenta una serie de actividades para que las realice desde su hogar, las mismas le prepararán para las pruebas que debe presentar. De igual forma, es indispensable que usted complemente las actividades de la antología con los documentos y prácticas que aparecen en el sitio web: [www.coned.ac.cr](http://www.coned.ac.cr) en la sección de materiales de séptimo.*

*En esta nueva experiencia es necesario que realice un horario de estudio y, de acuerdo a las orientaciones didácticas, dedique al menos 3 horas semanales a la lectura y realización de las actividades que se le presentan en la Unidad.*

*De igual forma, en las orientaciones didácticas cuenta usted con dos tareas a realizar, mismas que puede complementar con la información que se le brinda en esta antología; sin embargo es importante y necesario que investigue a través de internet o libros de la biblioteca de su comunidad, para que pueda ampliar los conocimientos.*

*Aunque de forma sencilla se presentan estas antologías, por la premura del tiempo, si se han elaborado con el mayor de los entusiasmos, procurando dotar de la máxima calidad a ustedes que son nuestra razón de ser, por ello, desde la Coordinación de Formación Ciudadana y el área académica de CONED, deseamos que sean de su mayor provecho, y esperamos verle en el próximo nivel de octavo.*

*¡Éxitos!*



¡AGÁRRATE A LA VIDA Y A LA SALUD! EVITA LOS ACCIDENTES!

# CUIDA TU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS



## FRENA LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

www.comisión.infonaludi.8000 - 09341.001.0010 a 001.0010

# Conductor Responsable

Dale sentido a tu vida..

## SEGUNDA UNIDAD

### TRANSITEMOS HACIA UNA CULTURA DE SEGURIDAD VIAL

1 – Conozcamos los conceptos básicos de seguridad vial.

1.1. Lea el siguiente texto tomado de [http://oldstuff.betobeto.com/betolog/tiquicia/gua\\_prctica\\_para\\_conducir\\_en\\_costa\\_rica.php](http://oldstuff.betobeto.com/betolog/tiquicia/gua_prctica_para_conducir_en_costa_rica.php) sobre lo que es el manejo en nuestras calles.

- No se moleste utilizando el direccional para dar señales de cambio de carril; de todos modos nadie se fija. Más bien, quien esté en el carril contrario hará lo imposible por bloquearle el paso y dejarlo “plantado” en su carril. Simplemente siga el juego.
- Igualmente haga caso omiso de los rótulos en las autopistas que dicen “80 kilómetros velocidad máxima”. La verdad es que casi todos los conductores (hasta los camioneros) van al doble de eso, como si fuera el Día del Juicio Final. Igualmente, simplemente meta la pata en el acelerador hasta el fondo pero manténgase lo suficientemente alerta para meter la otra pata (la del freno) cuando le toque doblar o en curva, al mejor estilo Starsky & Hutch.
- Y hablando de reflejos, en pocos lugares encontrará un terreno tan propicio para practicar su manejo defensivo como en nuestras calles, pletóricas de cráteres... perdón, de [huecos](#) a más no poder (que de tanto tiempo ya debieran considerarse parte de nuestro folclor, junto con el guaro y los [ladrones de cuello blanco](#)). Encontrará muchos de ellos especialmente fuera de la Gran Area Metropolitana, usualmente en un patrón de zig-zag o en variantes interesantes como el doble zig-zag. Dominar el arte de zigzaguar los cráteres (quise decir huecos) y esquivar el tráfico del carril contrario al mismo tiempo es un requisito indispensable para conservar su integridad física y la de su vehículo, no vaya a ser que un cráter de esos más grandes que el del [meteorito de Arizona](#) le termine por hacer polvo las rótulas y la suspensión en medio de la nada.
- En el indeseable (pero factible) caso que esto le suceda, canalice su ira de manera apropiada; no permita que se le eche a perder el karma de la sonrisota que tenía justo antes de bajarse del avión. Simplemente invoque en voz alta el nombre de nuestro singular Presidente, antecedido por la denominación popular de la madre de éste, combinado con el de la profesión más antigua del mundo, y sienta como todo el colerón sale de todo su cuerpo.
- No pretenda competir con o pedir favores de los camioneros en la carretera; ellos son los amos y señores de ésta, omnipresentes y omniscientes, capaces de [paralizar todo un país](#) si les da la gana. Eso es así desde que a nuestro Gobierno se le ocurrió que dismantelar el ferrocarril era una idea progresista y de avanzada. Si le toca la mala suerte de andar “chupando rueda” detrás de un trailer camino a Guanacaste, mejor ármese de paciencia, que si osa tratar de “rayarle” por el carril contrario en una recta, lo más probable es que intente echarle encima el armatoste y mandarlo a cien metros de la carretera, por “usurpación de territorio”.
- Aprenda a interpretar las luces del semáforo de manera correcta. Verde significa “acelerará a full, cabrón” , rojo, obviamente es “mierda, estoy perdiendo el tiempo” y amarillo... pues simple: “ultimo chance”.
- Se ha comprobado que el lapsus de tiempo entre el cambio semaforil de rojo a verde y el pitazo del cabrón que está detrás es de apenas 0.0000000000357652 segundos, por lo que es aconsejable que meta la pata en el acelerador cada 5 segundos con lo cual estará preparado para evitarse este desliz. Doble puntaje si además logra chillar las llantas y dejar su marca en el pavimento.
- A muchos ticos les encanta jugar una versión “en vivo” del clásico videojuego [Frogger](#) en la autopista a San José, cruzando a pie por donde les venga en gana. Lejos de

apelar a su instinto de conservación y disminuir la velocidad, más bien acelere como si quisiera aplastar al pobre desgraciado, que de todas formas le agradecerá la infusión adicional de adrenalina. Que es un deporte, vamos.

- Si le toca viajar en taxi, no se intimide si el mismo está lleno de pegatinas de “[abajo la revisión técnica](#)” o “En caso de violación, relájese y disfrútelo”. Usualmente son fácilmente identificables por sus carrocerías destartadas -de más de treinta años- y las bocanadas de humo negro y espeso que lanzan por el escape.... y por la boca del conductor. Todos tienen letreros de “no fume” pero la verdad, es raro el taxista que no fume mientras conduce, y algunos más bien le ofrecerán cigarrillos de cortesía. La ventaja de estos es que usualmente cobran más barato.
- Procure siempre tener a mano un *tucán* o dos en su cartera - uno nunca sabe cuando se le aparecerá en la calle un oficial de esos con un carácter de quien no ha tenido sexo en diez años. Simplemente mueva los billetes en su mano y muéstrese dispuesto a negociar, que de todos modos muchos policías tienen sueldos simbólicos y no les cae nada mal una “extrilla”. La eficacia está comprobada en nueve de cada diez casos.
- Si el cinturón de seguridad le queda demasiado apretado o incómodo, no se complique: déjelo colgado de la puerta que de todos modos sólo los que se las dan de muy precavidos (casi nadie) lo usan en forma constante. Además, nuestro característico espíritu de solidaridad y colaboración le avisará, mediante cambio de luces en el carril contrario, cuando se encuentre en las proximidades de una radiopatrulla. Contará con el tiempo suficiente para echarse el cinturón sobre el hombro, hacer cara como de que la cosa no es con usted, y una vez lejos del alcance del patrullero retornar el estorboso aditamento a su posición inicial.
- En lo posible, procure que su primer viaje sea directo a la [Basílica de los Angeles](#) en Cartago. Lleve consigo todos los recipientes para agua bendita que pueda recolectar en el sitio y espárzala por todo el vehículo. Es más eficaz que un seguro de automóviles por parte del monopolio estatal.

Esperamos que esta breve pero concisa guía sea de utilidad para la próxima vez que se aventuren a alquilar un auto para visitar las maravillas naturales de nuestro país.

¿Cómo dicen? ¿Que prefieren tomar un autobús?

El texto anterior es una muestra del sarcasmo del autor sobre el proceder de ciertos conductores en nuestras carreteras. A partir de lo anterior, responda lo que se le presenta:

¿Considera usted válida esta posición?, ¿es lo que sucede en nuestras autopistas?

---



---



---



---



---



---



---



---

¿Qué otra (s) situación (es) le agregaría usted a la anterior descripción?

---



---



---



---



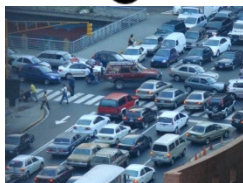
---

1.2. Relacione las imágenes sobre la seguridad vial con su respectivo concepto.



( )

1. Seguridad vial.



( )

2. Educación Vial.



( )

3. Tránsito.



( )

4. Peatón.



( )

5. Tránsito.



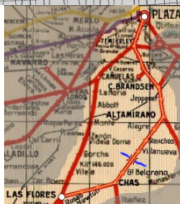
( )

6. Pasajero.



( )

7. Accidente.



( )

8. Vía.



1.3. En la dirección electrónica: <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/bases/e-transito/transito.htm> usted podrá encontrar una práctica tipo un examen teórico para obtener la licencia de conducir. Le reproducimos acá, algunas preguntas.

- Con el nombre de "La trilogía Vial" se conoce a la siguiente relación

- Ley de Tránsito, Inspector y Carretera
- Factor Humano, Factor Vehicular y Factor Ambiental
- Vehículo, conductor y peatón
- Vía Pública, señales de Tránsito y semáforos

- Dos instrumentos utilizados por nuestras autoridades para medir la velocidad son

- radar- pistola y opacímetros
- alcohosensor y cronómetros
- los sonómetros y opacímetros
- radar con cámara y cronómetros

- Por su seguridad, mientras maneja no debe...

- no llevar documentación
- tirar basura a la carretera
- llevar audífonos
- hablar por celular

- En que lugares ocurren con más frecuencia los atropellamientos?.

- En las carreteras vecinales
- En los espacios para estacionamientos públicos.
- En las autopistas.
- En las esquinas, en zonas escolares y en las vías de tráfico de alta velocidad cuando no se utilizan los puentes peatonales

- Observe la siguiente gráfica



Esta señal de tránsito indica

- cercanía de un servicio de restaurantes
- cercanía de un camping o zona para acampar
- cercanía de un hospital
- cercanía de un puesto de servicio mecánico

1.4. Como la Unidad Didáctica fue creada estando en vigencia la anterior Ley de Tránsito, se reproduce acá una noticia que contiene elementos claves de la reforma a Ley.

## Reformas a la Ley de Tránsito

El Plenario Legislativo aprobó en su trámite de segundo debate, el expediente 16.496, Reforma Parcial de la Ley de Tránsito por Vías Terrestres. La ley adiciona un capítulo que aborda el componente de educación vial, bajo un esquema que impone como obligatoria la inclusión de la seguridad vial. Como componente programático de los cursos que se impartan desde la edad preescolar. Además, incluye cursos de sensibilización y reeducación con aspectos como implicación a la ingesta del licor y las drogas.

Adicionalmente, se indica que el Instituto Nacional de Aprendizaje ofrecerá cursos de capacitación a choferes de vehículo de carga especial y servicios público de transporte. Lo que tiene que ver con conducción bajo los efectos del licor y las drogas se sancionaría en la Ley de Tránsito de la siguiente forma:

- Conducción temeraria por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, cuando la concentración de alcohol en la sangre sea igual o mayor a 0,5 gramos, por cada litro de sangre, o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estado de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, alcances y características, que al respecto haya establecido el Ministerio de Salud, con una multa de tres salarios base de auxiliar judicial 1, siendo en la Ley la multa más alta.
- Asimismo, se sanciona con suspensión de licencia por dos años y con cuatro años en caso de reincidencia. En caso de que durante ese plazo incurra en otra infracción, se le suspenderá por 10 años la licencia; y se le impone al conductor la totalidad de la pérdida de 25 puntos, de los 50 inicialmente asignados y con el retiro de circulación del vehículo o sus placas.
- Si el conductor ocasiona la muerte a una persona bajo los efectos del alcohol o las drogas en los términos indicados supra, la sanción será de cuatro a quince años de prisión, y con la cancelación de la licencia para conducir vehículos, de diez a veinte años. En caso de que el daño causado sean lesiones, la sanción será con pena de prisión de cuatro a doce años y con la cancelación de la licencia para conducir vehículos, de cinco a doce años.
- Se tipifica la conducción temeraria con pena de prisión de seis meses a un año y con la inhabilitación para conducir vehículos durante un año a la persona que conduzca un vehículo, a una velocidad superior a los límites establecidos por la Ley de Tránsito y, que con ello, ponga en peligro real o potencial la vida y la integridad de las personas o la seguridad de tránsito.
- Destaca de las adiciones al Código Penal, penas privativas de libertad para los conductores que siendo requeridos por la autoridad competente, se nieguen a someterse a las pruebas para medir la concentración de alcohol en la sangre o drogas (de seis meses a un año).

A quien conduzca sin contar con la autorización respectiva o con la licencia suspendida o cancelada (de seis meses a un año con prestación de servicios de utilidad pública de 250 horas y con inhabilitación para conducir vehículos por un año).

Quien origine un riesgo grave para la circulación vehicular al colocar obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables (de uno a seis años, con prestación de servicios de utilidad pública por 500 horas); al conducir que pudiendo hacerlo no socorriere a la propia víctima causada con ocasión de accidente de tránsito (de seis meses a un año y con prestación de servicios de utilidad pública por 320 horas).

Se contempla en el proyecto de ley que todas las penas y contempladas en esta nueva sección al Código Penal, se aumentarán hasta un tercio, cuando el delito sea cometido mediante vehículos destinados al transporte remunerado de personas en cualquier modalidad, transporte de mercaderías peligrosas y carga útil superior a los 3.500 kilogramos.

Fuente: Asamblea Legislativa

---

## Con respecto a la Unidad Didáctica Modular, Formación Ciudadana 7, los cambios en particular que se hicieron a los artículos son:

“**Artículo 65.-** Con la finalidad de obtener el permiso temporal de aprendiz de conductor, el aspirante deberá:

[...]

b) Ser mayor de edad.

c) Podrá igualmente extenderse el permiso a los mayores de diecisiete años. Al efecto deberá presentarse una solicitud por escrito de sus padres o representante legal. Se podrá hacer uso del permiso bajo la condición de que el aprendiz deba estar acompañado de una persona mayor de edad, que posea una licencia de conducir del mismo tipo o superior a la que aspira el aprendiz, y que haya sido expedida en una fecha no menor a diez años. En la solicitud, deberá indicarse un mínimo de cuatro personas que reúnan las anteriores condiciones y que además al momento de plantearse la solicitud, no hayan sido objeto de deducción de más de veinte puntos en su expediente de conductor.”

“**Artículo 79.-** Los usuarios de las vías públicas deben conducirse de manera que no obstruyan la circulación ni pongan en peligro la seguridad de los vehículos o de las demás personas. Asimismo, los conductores deberán evitar las situaciones que impidan la libre circulación del tránsito, por lo cual aplicarán el manejo defensivo y mantendrán una constante precaución y consideración mutua hacia los peatones y los demás conductores.

Los conductores deberán velar por la integridad física y la seguridad de su persona y la de los pasajeros como responsable del vehículo, por lo que deberán utilizar el cinturón de seguridad y exigir que lo usen los pasajeros del vehículo que conducen. El conductor que sin causa de justificación valedera no utilice el cinturón de seguridad o conduzca un vehículo en el cual alguno de los pasajeros no lo use también sin dicha causa para ambos, será sancionado conforme lo señala esta Ley. También estarán

obligados a que de transportar menores de cuatro años o de infantes cuyo peso no exceda de veinte kilogramos en cualquier vehículo, se utilice una silla de seguridad u otro dispositivo equivalente en términos de seguridad.”

**“Artículo 106.-** Se considera conductor temerario a la persona que conduzca un vehículo en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) En estado de ebriedad, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 107 de esta Ley.
- b) Bajo los efectos de drogas o sustancias enervantes o depresoras del sistema nervioso central, de acuerdo con las definiciones que al respecto haya establecido el Ministerio de Salud.
- c) En carreteras de dos carriles con sentidos de vía contraria, operando su vehículo rebasando a otro en curva horizontal, a partir del momento en que de inicio el trazado en la carretera con esa característica; salvo en el caso que el señalamiento vial lo permita expresamente.
- ch) En zonas urbanas, superando en veinte kilómetros por hora, la velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora establecida para esas zonas.
- d) Circulando a una velocidad mayor de veinticinco kilómetros por hora, al pasar frente a la entrada y salida de los planteles educativos, hospitales, clínicas y lugares donde se lleven a cabo actividades o espectáculos deportivos, religiosos, sociales, culturales u otros de interés público, cuando se estén desarrollando actividades en esos lugares.
- e) Superando en treinta kilómetros, cualquier otra velocidad máxima cuando esté claramente establecida.
- f) Participe en la vía pública, en concursos de velocidad o “piques”, ya sea contra otro vehículo, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo. Esta disposición no alcanza los casos en que la actividad es con un tiempo preestablecido, en una ruta de más de diez kilómetros y que los vehículos no excedan los límites de velocidad oficialmente establecidos en cada tramo.  
En éste último caso, se debe contar con la autorización escrita de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito; lo mismo se aplicará en el caso de competencias ciclísticas.”

**“Artículo 129.-** Se impondrá una multa de un ciento cuarenta por ciento de un salario base mensual del “oficinista 1”, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

- 1) Al que conduzca en forma temeraria, de conformidad con las conductas tipificadas en los incisos a), b), c) y f) del artículo 106 de esta Ley (en su orden conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias enervantes o depresoras del sistema nervioso central; en carreteras de dos carriles con sentidos de vía contraria, operando su vehículo rebasando a otro en curva horizontal; participación en la vía pública en los denominados piques).
- 2) Al que conduzca sin haber obtenido la licencia de conducir de la clase y tipo respectivos o el permiso temporal de aprendizaje cuando fuere necesario, o en su defecto al que porte el permiso y no se haga acompañar por un instructor que posea una licencia de conductor del mismo tipo a la que aspira el aprendiz.
- 3) Al conductor que se dedique a prestar el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las respectivas autorizaciones, en violación de lo dispuesto en el inciso a), numeral 1 o en el inciso b), numeral 1, ambos del artículo 97 y del artículo 112 de esta Ley. (normas que establecen los requisitos para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de microbús, buses, autobús y taxi)

4) Al que conduzca con la licencia suspendida por las causales señaladas en esta Ley.

5) Al conductor que dé o prometa al oficial de tránsito una dádiva o ventaja indebida, para que no sea objeto del levantamiento de una boleta de citación por infracción a esta Ley. La acreditación en firme de esta sanción, constituirá título ejecutivo.”

**“Artículo 130.-** Se impondrá una multa de un salario base mensual del “oficinista 1”, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

1) Al que conduzca en forma temeraria, de conformidad con las conductas tipificadas en los incisos d) y e) del artículo 106 de esta Ley (en su orden, circulación a una velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora a la entrada y salida de los lugares públicos señalados en dicha norma; y conduciendo sobre treinta kilómetros por hora en tramos donde esté definida una velocidad máxima, cuya infracción no esté agravada especialmente en otra norma)

2) Al conductor de todo vehículo cuando en contravención de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 79 de esta Ley, permita que los pasajeros no utilicen el cinturón de seguridad o no lo empleen correctamente, y estos se traten de menores de edad.

3) Al conductor de vehículos tipo grúa que viole las disposiciones del artículo 99 de esta Ley (dicha norma establece los requisitos que deben cumplirse para acceder a la prestación de dicho servicio). En caso de reincidencia en un plazo de dos años, en lo que al cobro de tarifa se refiere, la multa se incrementará en un cinco por ciento.

4) Al propietario que facilite o preste la placa o las placas del vehículo, para que se utilicen en otro vehículo o darles un uso no autorizado; así como al conductor que opere el automotor en esas condiciones.

5) A quien conduzca un vehículo sin justificación alguna sin portar las placas reglamentarias.

6) A los conductores de los vehículos de transporte de materiales peligrosos que violen las disposiciones del artículo 101 de la presente Ley.

7) A la persona que cierre una vía o le dé los usos indebidos que señala el artículo 125 de esta Ley (construcción de tramos o puestos con motivo de festejos populares o similares; empleo como lugar permanente de reparación de vehículos; construcción de obras públicas y privadas en el derecho de vía sin condiciones de seguridad; actividades para las cuales no ha sido diseñada la vía).

8) A la persona, física o jurídica, que realice trabajos en las vías públicas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 206 de esta Ley (norma que exige la solicitud a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la instalación de señales dirigidas a evitar accidentes; y la colación de materiales de construcción fuera de las vías públicas).

9) A quien conduzca un vehículo que se encuentre sin estar al día en el pago de los derechos de circulación o del seguro obligatorio de vehículos.”

**“Artículo 131.-** Se impondrá una multa de un noventa y cinco por ciento de un salario base mensual del ‘oficinista 1’, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

1) A quien conduzca un vehículo en estado de preebriedad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el inciso b) del artículo 107 de esta Ley. (la preebriedad se define como la concentración de alcohol en sangre igual o mayor a cincuenta miligramos por cada cien mililitros de sangre, pero menor que cien)

- 2) Al conductor que vire en 'U', en contravención de lo dispuesto en el artículo 118 de esta ley (norma que establece la prohibición en concreto).
- 3) Al conductor que irrespete la señal de alto de la luz roja de un semáforo, excepto cuando vire a la derecha, según lo estipulado en el inciso a) del artículo 89 de esta Ley (norma que define como proceder ante el control de la vía establecido mediante semáforos al momento en que la luz se encuentre en rojo).
- 4) Al conductor de un vehículo que al virar en una intersección de las vías públicas, no ceda el paso a los peatones que se encuentran en la calzada, como se dispone en el artículo 89, incisos b) y ch) de esta Ley (normas que establecen la prioridad en el paso a los peatones, en intersección controlada por semáforos o señal de alto).
- 5) Al que conduzca en forma temeraria, de conformidad con la conducta tipificada en el inciso ch) del artículo 106 de esta Ley (norma que prohíbe que en zonas urbanas, se supere en veinte kilómetros por hora, la velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora establecida para las mismas).
- 6) A quien conduzca un vehículo que, se encuentre alterado o modificado en el motor, en los sistemas de inyección o carburación o en los sistemas de control de emisiones que disminuyen la contaminación ambiental, o al que viole lo dispuesto en el inciso x) del artículo 31, los incisos a), b) y c) del artículo 34, los incisos a), b), c) y d) del artículo 35 y el artículo 121 de la presente ley (normas que establecen la obligatoriedad de disponer de un sistema de control de emisiones, los límites de emisión de gases permitidos; así como los niveles máximos de ruido permitidos en la emisión de los escapes).
- 7) Al conductor de todo vehículo cuando en contravención de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 79 de esta Ley, no use el cinturón de seguridad o cuando permita que los pasajeros no lo utilicen o no lo empleen correctamente; salvo que exista algún motivo justificante vinculado con la salud.
- 8) A quien irrespete las señales de tránsito fijas, incluyendo los límites de velocidad o las indicaciones de la autoridad de tránsito, en contravención de los artículos 78, 82 y 115 de esta Ley (normas que establecen los deberes de acatar las indicaciones verbales o escritas de las autoridades de tránsito, el señalamiento vertical y horizontal, incluido el que comprende los límites de velocidad; la prohibición de pasar por sobre las islas canalizadoras o circular por el carril izquierdo de la carretera demarcada con línea continua en el centro). Se exceptúan los casos considerados en el artículo 106 de esta Ley, que se resolverán de acuerdo con lo que determina dicho numeral (en lo relativo a los límites de velocidad).
- 9) Al conductor que circule un vehículo sin los dispositivos reflectantes, indicados en el inciso n) del artículo 31 de esta Ley (norma que define la obligatoriedad de portar esos dispositivos).
- 10) Al conductor que rebase por el lado derecho, en carreteras de dos carriles con sentidos de vía contraria, sin que medie una razón de fuerza mayor para ejecutar la maniobra.
- 11) Al conductor que infrinja lo estipulado en el artículo 114 de esta Ley (norma que regula el uso indebido de celular o dispositivos similares).
- 12) A quien conduzca en contravención de lo que establece el artículo 84 de esta Ley (Infracción del deber de conducir por el carril derecho).
- 13) Al conductor que incumpla las disposiciones establecidas en los artículos 86, 87 y 88 de esta Ley, en relación con el uso de las luces del vehículo (normas relativas al uso de las luces en las maniobras; uso de las luces en la noche; de la luz alta y de la luz baja).
- 14) Al que conduzca un vehículo de transporte público, en contravención de lo señalado en el artículo 124 (que establece el número máximo de pasajeros autorizados y la manera de ser transportados) y no respetando los requisitos exigidos en los incisos c), q) numeral 1, v) y w) del artículo 31 de esta Ley (volante

en el lado izquierdo, disposición de puerta de emergencia; puertas de entrada y salida habilitadas). El oficial actuante procederá con lo que se establece en el artículo 144, a su inmovilización.

**15)** Al conductor que use una vía para otros fines distintos al que está destinada o al que utilice el vehículo con otro objeto que no sea el autorizado.

**16)** Al conductor de un vehículo de tránsito lento que infrinja las disposiciones del artículo 96 de la presente Ley (norma que prohíbe la circulación a una velocidad tan baja que entorpezca la libre circulación; que exige el ceder el paso a los vehículos más rápidos; que prohíbe la circulación continua de dichos automotores de modo que no posibiliten el que sean rebasados; o que obliga a aparcarse para permitir la circulación de los vehículos que le siguen en carreteras de dos carriles en ambos sentidos, donde la maniobra de rebase sea difícil).

**17)** Al conductor que circule un vehículo en una playa, en contravención de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley (norma que regula la circulación de los vehículos de playa).

**18)** A la persona que viole las disposiciones sobre rótulos, con fines publicitarios, que señala el artículo 205 de esta Ley (norma que solo autoriza la colocación de dichos rótulos fuera del derecho de vía).

**19)** Al conductor que transporte basura, escombros o desechos en un vehículo de cualquier naturaleza y los arroje en la vía pública o en los derechos de vía, así como cualquier objeto que ponga en peligro la seguridad vial y el medio ambiente o altere el uso u ornato en las vías públicas y sus alrededores.

**20)** Al conductor de taxi que se le compruebe haber cometido abusos en el cobro de la tarifa reglamentaria.

**21)** Al conductor que se detenga en medio de una intersección y obstruya la circulación, en contravención al artículo 120 de esta Ley (norma que establece la prohibición de avanzar si debido al congestionamiento no podrá continuar la maniobra).

**22)** Al conductor o propietario que mantenga un vehículo en la vía pública, en violación de lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley (norma que prohíbe la permanencia de un vehículo en la vía pública aún con motivo de averías por un plazo mayor a las cuarenta y ocho horas y sin las seguridades del caso).

**“Artículo 132.-** Se impondrá una multa de un cincuenta por ciento de un salario base mensual del ‘oficinista 1’, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

**1)** Al conductor que rebase en contravención de lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley. (norma que establece la forma de realizar la maniobra de adelantamiento). Igualmente, al conductor que impida o dificulte el rebase de otro vehículo.

**2)** Al propietario de un vehículo de transporte público de cualquier modalidad, que preste el servicio, sin que reúna alguna de las condiciones establecidas en el artículo 30 (identificación de los vehículos destinados al “servicio especial”) y en los incisos ch), h), i), j), ll), p), q) numeral 2, t) y u) del artículo 31 de esta Ley. (provisión de cinturones, luces delanteras y traseras, direccionales, triángulos, extintor, rotulación exigida por el Consejo de Transporte Público; y sistema de frenos seguro)

- 3)** A quien viole la preferencia de paso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de esta Ley. (normas que definen las maniobras autorizadas al aproximarse a una intersección de vías donde no hay prioridad de paso; la prioridad de paso respecto de los demás vehículos; la maniobra en las rotondas y el uso del carril central de giro a la izquierda)
- 4)** Al conductor cuyo vehículo lleve un exceso de pasajeros, en contravención de las disposiciones del numeral 2, inciso a) del artículo 97 y del artículo 123 de esta Ley. (normas que definen la capacidad máxima de pasajeros y la prohibición de utilización del vehículo para fin distinto al de su naturaleza)
- 5)** Al conductor que altere, pretenda alterar, no utilice o no porte el taxímetro exigido a los vehículos de modalidad taxi, en el numeral 5, inciso q) del artículo 31 de esta Ley. (norma que exige tal dispositivo)
- 6)** Al conductor que circule un vehículo sin parabrisas o con la visibilidad obstruida, de acuerdo con el artículo 113 de esta Ley. (norma que prohíbe la colocación de materiales opacos que obstruyan la visibilidad en parabrisas o ventanillas)
- 7)** Al conductor que incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 122 de esta Ley. (sobre el uso de la bocina u otros dispositivos sonoros)
- 8)** A los conductores de los vehículos de carga que violen las disposiciones del artículo 100 de esta Ley. (norma que regula la forma de transportar la carga, la sujeción a horarios, portación de permisos, etc.)
- 9)** Al conductor que circule con vehículos para competencia de velocidad, en contravención de lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. (prohibición extensiva a las vías públicas, si no reúnen los requisitos de los vehículos de uso corriente)
- 10)** Al conductor de un vehículo de transporte de carga limitada (taxi carga) que viole las disposiciones del artículo 98 de la presente Ley.
- 11)** Al conductor de bicimotos, triciclos, cuadraciclos o motocicleta que viole las disposiciones del artículo 103 de esta ley. (norma que exige la portación de casco, uso de chaleco reflectivo, prohibición de sujetarse a otro vehículo en marcha y de llevar objetos que dificulten las maniobras)
- 12)** A la persona que dañe, altere o les dé un uso no autorizado a las señales de tránsito, en violación de lo dispuesto en el artículo 116 de esta Ley.
- 13)** A la persona que desacate la prohibición establecida en el artículo 117 de esta Ley. (relativa a la siembra de árboles o instalación de cualquier objeto que entorpezca la lectura de las señales de tránsito, la circulación de los vehículos o la visibilidad). Además de pagar la multa respectiva, el infractor deberá quitar todo obstáculo que entorpezca la lectura de las señales de tránsito, así como la circulación de los vehículos o la visibilidad de las vías.
- 14)** A quien se estacione en contra de lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley. (norma que regula la forma de efectuar la maniobra del estacionamiento)
- 15)** Al conductor que evada el pago de las tasas de peaje en las respectivas estaciones, o al conductor que no presente el comprobante de pago, cuando la autoridad de tránsito se lo solicite, en la carretera en la que se encuentra la estación de peaje. La presentación del comprobante de pago se realizará en el tanto no exista un control de pago de peaje automático o este no esté funcionando.
- 16)** A quien utilice sirenas o señales rotativas luminosas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley. (norma que regula el cumplimiento de los requisitos señalados por el Consejo de Transporte Público).”

**“Artículo 133.-** Se impondrá una multa de un cuarenta por ciento (40%) de un salario base mensual del ‘oficinista 1’, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:



- 1) A quien circule con un vehículo que haya sufrido modificaciones en sus características básicas registradas, sin haber informado previamente sobre ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley. (norma que obliga a la comunicación por parte de talleres y propietarios de vehículos, sobre el cambio de características)
- 2) Al conductor de un vehículo que, al iniciar su marcha o al estar en movimiento, intercepte el paso de otros vehículos con derecho a la vía, aun cuando haya hecho las señales preventivas y reglamentarias, pero sin dar tiempo a que los conductores de estos se adelanten o cedan el paso.
- 3) A quien, conduzca un vehículo que, habiendo pagado los derechos de circulación vigentes, circule sin las placas reglamentarias debidamente colocadas en los sitios al efecto dispuestos.
- 4) A quien ponga un vehículo de transporte público, de cualquier modalidad, a prestar servicio, sin que reúna alguna de las condiciones establecidas en los incisos a), b), d), e), f), g), k), l), ñ), o), q) numerales 3 y 4, r) y s) del artículo 31 de esta Ley. (provisión de bocina, indicador de velocidad, espejos retrovisores, porcentaje de transparencia de vidrios de las ventanas, provisión de limpiadores o escobillas, transparencia o polarización de fábrica de los parabrisas, colocación de luces de neblina, proyector de luz blanca, luces de retroceso, dispositivos de parachoques, botiquín de primeros auxilios, dispositivos de señal de parada, requisitos respecto a las llantas y provisión de silenciador de escape)
- 5) Al propietario o conductor de un vehículo que no cumpla con alguna de las disposiciones del artículo 31 y con el artículo 124 de esta Ley, siempre que no sea un vehículo de transporte público. (normas relativas a los requisitos para la circulación de los vehículos y al número máximo de pasajeros que deben estar permitidos en los vehículos que no sean de transporte público)
- 6) A quien conduzca un vehículo con la licencia de conducir vencida, según lo establecido en el artículo 70 de esta Ley. (norma que establece el plazo de vigencia de las licencias)
- 7) A quien, con licencia extranjera, circule por más de tres meses, sin obtener la licencia nacional, en contravención del artículo 74 de la presente Ley. (norma que establece los requisitos para el empleo de la licencia obtenida en el extranjero y su validación)
- 8) Al conductor que no cumpla con las disposiciones que se establecen en el artículo 85 de esta Ley, sobre la distancia que debe guardar respecto del vehículo que va adelante. (para la detención oportuna)
- 9) Al conductor que circule en retroceso, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. (norma que solo admite dicha maniobra en casos excepcionales y en tramos no mayores de cincuenta metros)."

**“Artículo 134.-** Se impondrá una multa de un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual del ‘oficinista 1’, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

- 1) A quien conduzca un vehículo sin portar la respectiva licencia de conducir, cuando esté inscrito como conductor.
- 2) Al conductor de un vehículo de transporte público que traslade a las personas u objetos en contravención del artículo 80 de esta Ley. (norma que prohíbe el ingreso de personas como pasajeros bajo ciertas circunstancias; así como de objetos voluminosos, de materiales explosivos o animales)
- 3) Al peatón que transite o cruce las vías, en contravención de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.
- 4) Al que maneje un vehículo automotor, sin portar los documentos a los que se refiere el artículo 4, incisos b) y ch) de esta Ley; y a quien desacate la

prohibición del artículo 110 de esta Ley (tarjeta de derechos de circulación, marchamos o permiso de circulación según sea el caso).

**5)** Al propietario del vehículo de transporte público, de cualquier modalidad, que preste servicio sin que reúna alguna de las condiciones establecidas en los incisos a), b), d), e), f), g), k), l), m), ñ), o), r) y s) del artículo 31 de esta Ley.

**6)** Al conductor, al ayudante o al cobrador de los vehículos de transporte público que maltrate de palabra o de hecho a los usuarios.”

**“Artículo 134 bis.-** Se impondrá una multa de un cinco por ciento (5%) de un salario base mensual del ‘oficinista 1’, que aparece en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario de la República, conforme a la Ley N.º 7337, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas:

**1)** Al que conduzca un vehículo sin haber cumplido con la orden de revisión técnica, cuando se requiera para ello, según lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley. (norma que establece la obligatoriedad periódica de la realización de la revisión técnica)

**2)** Al conductor que preste servicio de transporte público, en violación de lo dispuesto en el artículo 97, excepto en los casos del inciso a), numerales 1) y 2) y del inciso b), numerales 1) y 3) de la presente Ley.

**3)** A los conductores de vehículos con altoparlantes que violen las disposiciones del artículo 102 de esta Ley. (norma que exige el permiso correspondiente, su prohibición de uso entre las dieciocho y siete horas; y cien metros antes y después de clínicas y hospitales; o centros de enseñanza mientras se desarrollan sus actividades habituales)

**4)** Al ciclista que viole las disposiciones del artículo 104 de la presente Ley. (norma que establece su espacio de circulación, forma de efectuar maniobras de adelantamiento, prohibición de circular en carreteras cuya velocidad sea igual o mayor a ochenta kilómetros, prohibición de llevar más de dos pasajeros salvo que estén acondicionadas, prohibición de circular por aceras, prohibición de sujetarse a otro vehículo; prohibición de circulación en vías públicas de menores de diez años de edad sin la compañía de menores de 15 años; prohibición de su aprendizaje en vías públicas)

**5)** A quien desacate la prohibición del artículo 110 de esta Ley. (prohibición de circulación de patinetas o de otros aparatos autopropulsados no autorizados por ley)

**6)** Al conductor que se dedique a prestar el servicio de transporte público, que permita pasajeros de pie, excediendo los límites establecidos en la tarjeta de tarifa y capacidad del Consejo de Transporte Público.”

1.5. Complete el siguiente cuadro comparativo, con los principales cambios de la reforma a la Ley de Tránsito.

<b>Ley de Tránsito</b>		
<b>Número artículo</b>	<b>Artículo anterior</b>	<b>Nuevo artículo</b>
65		
79		
106		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
134bis		





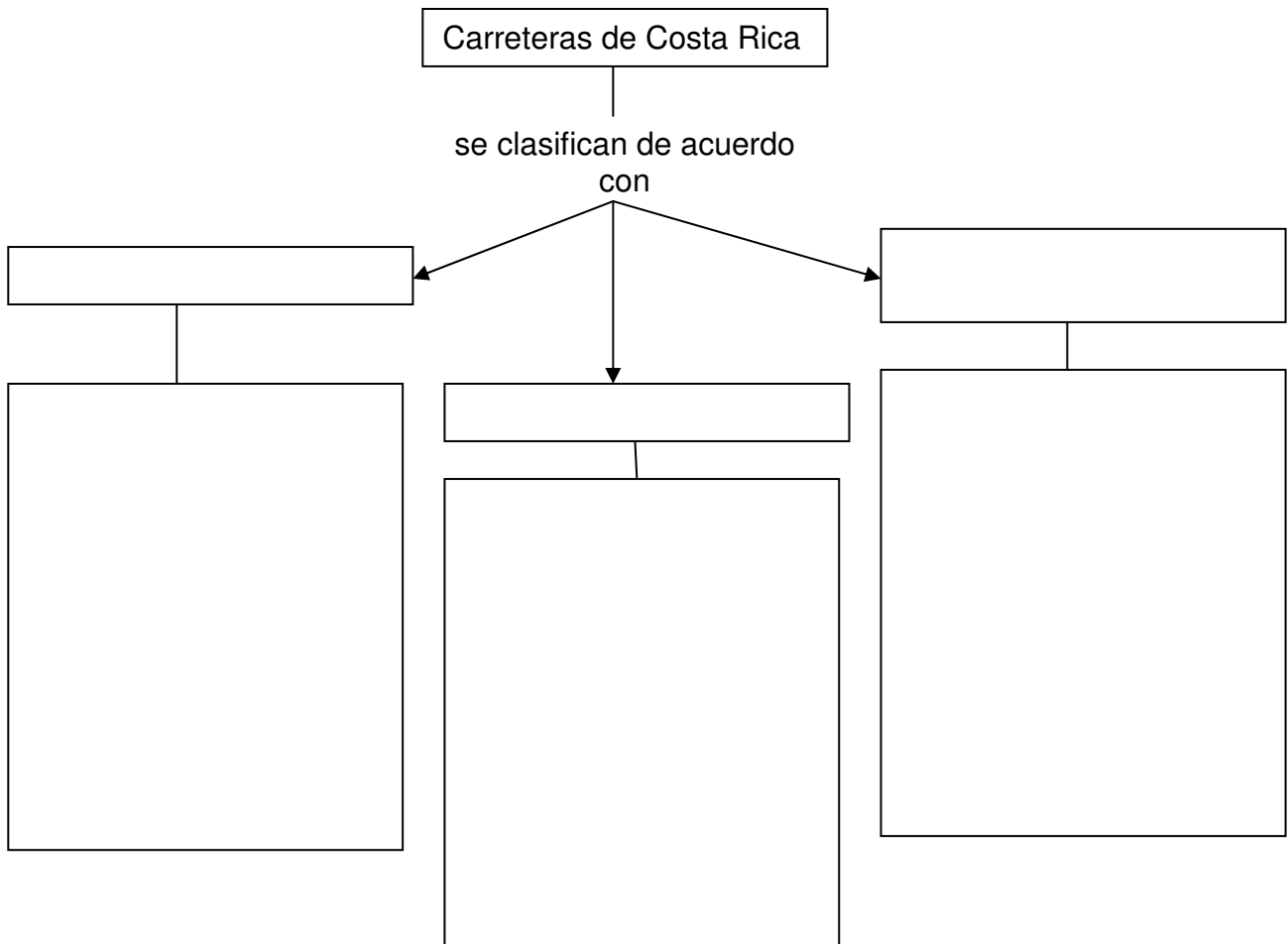


- 1.4. Realice el siguiente apareamiento de las señales de tránsito. Se repiten opciones.

**Señal de Tránsito****Clasificación de la señal**

	( )	1 - Recreativa
	( )	2 - De obras
	( )	3 - Turismo
	( )	4 - Lugares de Destino
	( )	5 - Información
	( )	6 - Prevención
	( )	7 - Reglamentación
	( )	
	( )	
	( )	

- 1.5. Complete el siguiente esquema de la clasificación de las carreteras en Costa Rica.



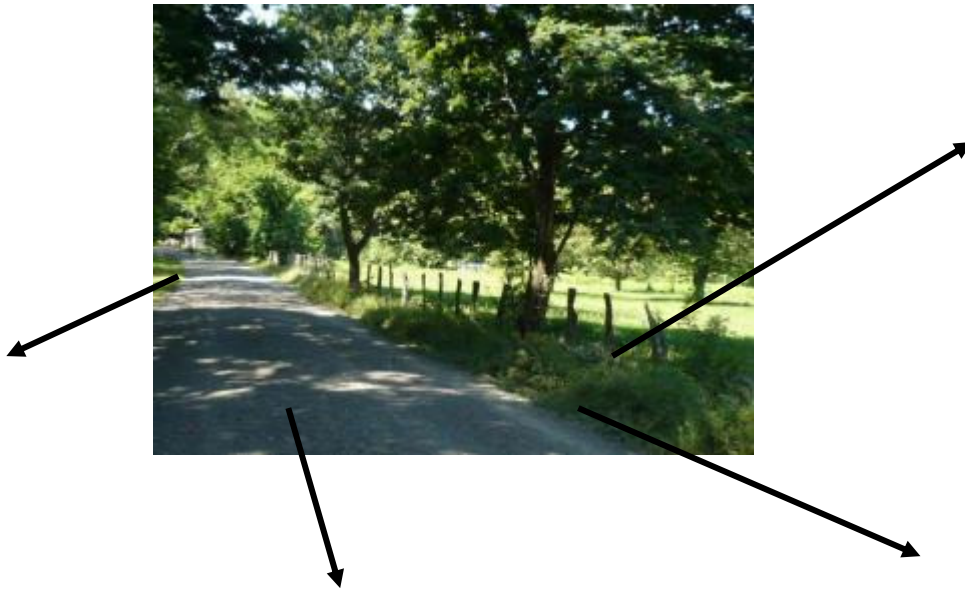
- 1.6. Complete los elementos de las vías de nuestro país de acuerdo con lo indicado en la Unidad Didáctica.

Vía Urbana:

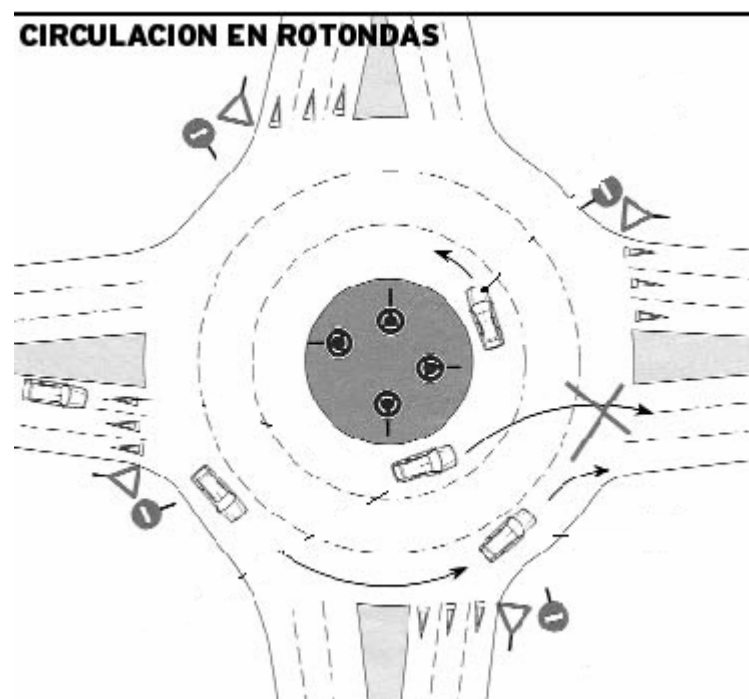




Vía rural:



- 1.7. Indique cuál es la forma adecuada para poder acceder a una rotonda, así como su respectiva salida.



- 1.8. Redacte una lista de acciones inadecuadas o imprudentes que haya podido observar en los peatones de nuestro país, así como su respectiva forma correcta de proceder. Realice lo mismo pero para el caso de los conductores.

<b><i>Peatón</i></b>	
<b><i>Acciones Incorrectas</i></b>	<b><i>Forma de proceder correcta</i></b>

<b><i>Conductores</i></b>	
<b><i>Acciones Incorrectas</i></b>	<b><i>Forma de proceder correcta</i></b>



CUADRO No.2: NUMERO DE MUERTES EN EL SITIO  
POR ACCIDENTES DE TRANSITO SEGÚN TIPO DE  
USUARIO

MUERTES EN SITIO	año				
	2007	2006	2005	2004	Total
Tipo_de_Usuario					
1. CONDUCTOR	83	84	55	68	290
2. ACOMPAÑANTE	68	70	40	62	240
3. MOTOCICLISTA	41	50	49	60	200
4. CICLISTA	28	33	40	33	134
5. PEATON	57	92	94	98	341
Total	277	329	278	321	1205

Conclusión:

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

CUADRO No.3: NUMERO DE MUERTES EN EL SITIO  
POR ACCIDENTES DE TRANSITO SEGÚN EDAD  
QUINQUENAL

MUERTES EN SITIO	año				
	2007	2006	2005	2004	Total
Edad_Quinquenal					
0-5	3	1	4	8	16
5-10	5	9	5	5	24
10-15	5	8	5	4	22
15-20	18	20	23	15	76
20-25	44	46	34	43	167
25-30	39	33	40	32	144
30-35	30	33	28	42	133
35-40	33	28	31	30	122
40-45	19	37	15	38	109
45-50	23	25	24	32	104
50-55	17	26	27	21	91
55-60	8	19	12	13	52
60-65	8	17	7	9	41
65-70	8	8	11	7	34
70-75	7	6	4	9	26
75+	9	6	6	13	34
N/D	1	7	2	0	10
Total	277	329	278	321	1205

Conclusión:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Fuente: [www.transito.go.cr](http://www.transito.go.cr)